



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0229

Demandante: JAIME OLIVO PERAFAN ASTAIZA

Demandada: MARIA EDILMA RIVERA

Proceso No.: 2021-00058-00

Sotar , Cauca, cinco (05) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

Decidir sobre la admisibilidad o no, de la demanda Declarativa de Pertenencia, que a trav s de apoderada judicial formula el se or JAIME OLIVO PERAFAN ASTAIZA, en contra de la se ora MARIA EDILMA RIVERA; sobre el predio rural denominado "PARCELA No. 10", ubicado en la vereda Casas Nuevas, Corregimiento de Piedra de Le n del municipio de Sotar , Cauca, identificado con la matr cula inmobiliaria n mero 120-89119 de la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de Popay n, Cauca.

CONSIDERACIONES

El Art culo 90 del C digo General del Proceso (C.G.P.), se ala que el juez declarar  inadmisibles las demandas: 1. Cuando no re na los requisitos formales. 2. Cuando no se acompa en los anexos ordenados por la ley. (...)

En estos casos, el juez se alar  los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el t rmino de cinco d as. Si no lo hiciera, rechazar  la demanda.

El numeral 11 del art culo 82 del C.G.P., consagra que la demanda deber  reunir los dem s requisitos que exige la ley.

Por su parte, el art culo 83 de la misma obra, manifiesta que las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificar n por su ubicaci n, linderos actuales, nomenclaturas y dem s circunstancias que los identifiquen.

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deber  indicar su localizaci n, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la regi n.

As  mismo, el art culo 375 ib dem, expresa que a la demanda deber  acompa arse un certificado del registrador de instrumentos p blicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. (...) Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deber  dirigirse contra ella.

Analizada la presente demanda declarativa de pertenencia, se constat  que por el momento no es procedente su admisi n, por no acompa ar ciertos anexos ordenados por la ley que deben subsanarse, as :

1.- El se or JAIME OLIVO PERAFAN ASTAIZA, pretende se le declare propietario de un rural denominado "PARCELA No. 10", ubicado en la vereda Casas Nuevas, Corregimiento de Piedra de Le n del municipio de Sotar , Cauca, con una extensi n superficial de 8 hect reas m s 9.395 metros cuadrados, identificado con la matr cula inmobiliaria n mero 120-89119 de la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de Popay n, Cauca, por haberlo adquirido por prescripci n extraordinaria de dominio.

Por tratarse de un proceso declarativo de pertenencia que recae sobre bien inmueble, a la demanda deber  acompa arse, como se se al  anteriormente, un certificado del registrador de instrumentos p blicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro para dirigir la demanda en contra de estos. Por



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

lo anterior se solicita a la parte demandante aporte el referido certificado con fecha de expedición no superior a tres (03) meses.

2.- Si bien el escrito de la demanda señala los linderos y colindancias del predio a usucapir, estos son tomados de manera inexacta de la Resolución número 1613 de 1992, proferida por el entonces Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), por el cual se adjudicó el predio objeto del presente proceso a la parte demandante; razón por la cual no cumplen con el requisito de que trata el artículo 83 del C.G.P., es decir, que sean actuales, máxime cuando la prohibición de enajenación del predio de que trata el ordinal cuarto de dicha resolución feneció en el año 2007.

Por lo anterior, se solicita a la parte demandante que especifique los linderos y colindancias actuales del inmueble a prescribir. Para efecto de lo anterior, deberá allegar un plano actualizado del bien a usucapir, en las cuales se señale la extensión actual, la medida de sus linderos y sus colindancias actuales.

3.- Así mismo la parte demandante deberá aportar el certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), donde figure la extensión total del inmueble a prescribir.

4.- Por último, se solicita a la parte demandante si es de su conocimiento, señalar a este Despacho Judicial el número celular de la parte demandada a efectos de ser contactada por este medio, en caso de que llegue a ser requerida o citada por parte de este Juzgado.

Con fundamento en lo expuesto con anterioridad, este Despacho declarará inadmisibles la demanda y otorgará a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la misma, con la advertencia que de no hacerlo así, se rechazará.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará (Cauca)

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, que a través de apoderada judicial formula el señor JAIME OLIVO PERAFAN ASTAIZA, en contra de la señora MARIA EDILMA RIVERA; sobre el predio rural denominado "PARCELA No. 10", ubicado en la vereda Casas Nuevas, Corregimiento de Piedra de León del municipio de Sotará, Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria número 120-89119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días, a la parte demandante para que proceda a subsanar y aclarar los defectos señalados, si no lo hiciere se rechazará la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS